

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/Rechazo por no cumplimiento ambiental

C.I. 3142-97



RECHAZA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE SEÑALA DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, **28 ABR. 2015**

R. EX. N° **1143** _____

VISTO: lo solicitado por Sociedad de Pescadores Artesanales y Acuicultores de Río Lengua Limitada; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficios N° 4733 de fecha 12 de agosto de 1997, N° 1741 de fecha 25 de febrero y N° 2731 de fecha 3 de abril, ambos de 1998 y N° 834 de fecha 16 de julio de 2004; los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 388 de fecha 16 de abril de 1998 y N° 1147 de fecha 17 de diciembre de 2014, ambas de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo informado por la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Oficios S.S.M. ORDINARIO N° 12.210/3538/SSP de fecha 26 de agosto de 2003 y S.S.M. ORDINARIO N° 12210/5339 S.S.P., de fecha 21 de diciembre de 2004; el oficio ORD. N° 915, de fecha 23 de noviembre de 2012, del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, todos de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, y N° 202 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; las Resoluciones N° 1229 de 1998, N° 3612 de 2009, N° 3591 de 2013 y N° 2656 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1229 de 1998, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto técnico y cronograma de actividades a la Sociedad de Pescadores y Acuicultores de Río Lengua Limitada, solicitud N° 94081005, para instalar y operar un centro de cultivo ubicado en Caleta Lengua, Bahía San Vicente, comuna de Talcahuano, provincia de Concepción, VIII Región.

Que mediante Oficio S.S.M. ORDINARIO N° 12210/5339/S.S.P. de 2004, la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas remitió la Resolución N° 1229 de 1998, ya citada, a esta Subsecretaría con el propósito de un nuevo análisis.

Que conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la solicitud N° 94081005 por su naturaleza, dimensiones y producción propuestas, deberá ingresar su proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 bis del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que comunicada esta circunstancia a la solicitante mediante carta (D.A.C.) N° 371, de fecha 14 de febrero de 2013, citada en Visto, ésta no ha dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 14 bis, citado precedentemente.

Que, en estas circunstancias, la Resolución N° 1229 de 1998, de esta Subsecretaría, ha perdido su objeto, y la solicitud de concesión de acuicultura N° 94081005 debe ser rechazada.

RESUELVO:

1.- Recházase la solicitud de concesión de acuicultura N° 94081005, presentada por la Sociedad de Pescadores Artesanales y Acuicultores de Río Lengua Limitada, R.U.T. N° 78.251.570-5, con domicilio en Caleta Lengua, San Manuel N° 340, Talcahuano, para instalar y operar un centro de cultivo ubicado en Caleta Lengua, Bahía San Vicente, comuna de Talcahuano, provincia de Concepción, VIII Región del Biobío, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el artículo 14 bis del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Déjese sin efecto la Resolución N° 1229 de 1998, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto técnico y cronograma de actividades para el centro de cultivo individualizado en el numeral anterior, en virtud del contenido de la presente Resolución.

3.- Devuélvanse los antecedentes de la solicitud individualizada en el numeral 1.- de esta Resolución a la peticionaria, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the bottom.

RAÚL SÓNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CSB/CIC/NLI

